

ACUERDO C.G.-009/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el día diez de febrero del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo 75 Bis dice que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.
- 3.- Que el día veintiocho de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 198/2014 por el que se emite la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.
- 4.- En el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto 198/2014 de fecha 28 de junio del año dos mil catorce, se establece que los acuerdos, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones generales emitidas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución Política del Estado de Yucatán y al presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán no emita aquéllas que deban sustituirlas.
- 5.- Que de acuerdo a lo señalado por el artículo Transitorio Tercero del Decreto 198/2014 de fecha 28 de junio de 2014, por única ocasión, el Proceso Electoral Ordinario correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, por lo que la preparación del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 por el que se elegirán Diputados y Regidores en el Estado de Yucatán, iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014.

En virtud de lo anterior, el día viernes diez de octubre del año dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión mediante la cual hizo la declaración del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, por el que se renovararán el Congreso y los Ayuntamientos de los 106 municipios del Estado de Yucatán.

- 6.- Que el artículo 98 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios.



Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

7.- Que el artículo 99 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

Además el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

8.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

9.- Que el artículo 75 Bis de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, establece que el Instituto contará con un Consejo General, que será su órgano de dirección superior, integrado por siete Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, uno de los cuales tendrá el carácter de Presidente; y concurrirán, únicamente con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. Los Consejeros Electorales durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley. Los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos en la Ley.

10.- Que el artículo 103 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

11.- Que el artículo 104 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los

mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

12.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

13.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VII, XIII, XIV, y LVII del artículo 123 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, están:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;
- Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de las leyes aplicables;
- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del instituto;
- Las demás que le confiera la Constitución, la Ley Electoral y las demás normas aplicables.

14.- Que el artículo 109 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

- I. El Consejo General, y
- II. La Junta General Ejecutiva.

15.- Que el artículo 105 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala el Instituto contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.

El personal que integre el Servicio Profesional Electoral y las distintas ramas administrativas del Instituto será considerado de confianza y, en lo relativo a las prestaciones, disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social conforme a la legislación aplicable.

16.- Que el artículo 133 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que a cargo de las Direcciones Ejecutivas de la Junta General Ejecutiva habrá un Director que será nombrado y removido por el Consejo General del Instituto, de la misma forma como se designa al Secretario Ejecutivo.

Los directores deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano yucateco en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, durante los tres años previos, a la fecha en que se emita la convocatoria;
- IV. No haber desempeñado cargo de elección popular, durante los tres años previos a la fecha en que se emita la convocatoria;
- V. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o ejercer el cargo de fedatario público a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la fecha en que se emita la convocatoria;
- VI. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político o representante de estos en órganos electorales o en mesas directivas de casillas, durante los tres años previos, a la fecha en que se emita la convocatoria;
- VII. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, estatal o municipal;
- VIII. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de esta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de vinculación a proceso;
- IX. No ser militar en servicio activo;
- X. No ser ministro de culto religioso alguno, a menos que se hubiere retirado de dicha función 3 años antes de la fecha de la emisión de la convocatoria;
- XI. Contar con Título y cédula profesional de nivel licenciatura con una antigüedad mínima de 3 años, y
- XII. Contar con conocimientos o experiencia en materia electoral para el desempeño adecuado de sus funciones.

17.- Que el artículo 114 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece, entre otras cosas, que el Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo General del Instituto a propuesta de cualquiera de sus integrantes con derecho a voz y voto.

18.- Que el artículo 134 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que son obligaciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana:

- I. Apoyar la instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales;
- II. Elaborar los formatos de la documentación electoral y participación ciudadana para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General del Instituto; en todos aquellos que no sean directamente presentados y elaborados por el Instituto Nacional Electoral.
- III. Proveer lo necesario para la impresión y elaboración de las boletas, de la documentación y materiales correspondientes a los procedimientos electorales y de participación ciudadana autorizados, así como su distribución;
- IV. Recabar las actas y demás documentos relacionados, de las sesiones que efectúen los consejos distritales y municipales;
- V. Recabar la documentación necesaria a fin de que el Consejo General del Instituto efectúe los cómputos que conforme a esta Ley debe realizar;
- VI. Gestionar y recabar de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral la cartografía, listas nominales de electores y demás documentación relativa al proceso electoral, en los términos del convenio respectivo;
- VII. Llevar la estadística de las elecciones y de los procedimientos de participación ciudadana;
- VIII. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y
- IX. Las demás que le confiera la normatividad que genere el Consejo General del Instituto, esta Ley y demás normatividad aplicable.

19.- Que en la fracción II del artículo 129 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que en las Comisiones Especial de Precampañas y en la Permanente de Participación Ciudadana, el Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana será el Secretario Técnico.

20.- Que el artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que la Junta General Ejecutiva estará presidida por el Presidente del Consejo General del Instituto y será asistida como Secretario Técnico, por el Secretario Ejecutivo y se integrará además con los directores ejecutivos de procedimientos electorales y participación ciudadana; de administración y prerrogativas; y de capacitación electoral y educación cívica; y dispondrá para el adecuado desempeño de sus funciones de los recursos humanos suficientes que para el efecto le sean aprobados.

21.- Que mediante Acuerdo **C.G.-008/2015** aprobado en Sesión de fecha veinticuatro de enero del año en curso, el Consejo General resolvió remover del cargo de Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana Doctor César Augusto Jiménez Méndez, con el voto de dos terceras partes de sus integrantes presentes en dicha sesión.

22.- En virtud de lo anterior y en pleno ejercicio de su atribución de garantizar el correcto desarrollo del presente Proceso Electoral, así como el adecuado funcionamiento e integración de los órganos del Instituto y siendo vital la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, para el cumplimiento de los fines institucionales y el desarrollo y organización del Proceso Electoral; es que en una junta de trabajo celebrada entre los Consejeros Electorales y representantes de partidos políticos previa a la sesión extraordinaria del 24 de enero de 2015, y ante la posibilidad de la vacante del cargo de Director Ejecutivo de dicha Dirección, se propuso al Ciudadano Licenciado en Derecho Christian Rolando Hurtado Can para ocupar dicho cargo, procediéndose a revisar el curriculum del citado ciudadano; por lo tanto, al cumplimentar todos y cada uno de los requisitos señalados por la Ley y en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 133, en relación con el artículo 114, ambos de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, este Consejo General proceda a hacer el nombramiento a dicho cargo.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, al Ciudadano Licenciado en Derecho Christian Rolando Hurtado Can; en virtud de encontrarnos en el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 y su organización, tomará posesión inmediatamente a partir de la aprobación del presente Acuerdo, previa firma por escrito de su protesta de Ley ante este Consejo General.

SEGUNDO.- Notifíquese copia certificada del presente Acuerdo al Ciudadano designado en el punto acuerdo anterior.

TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

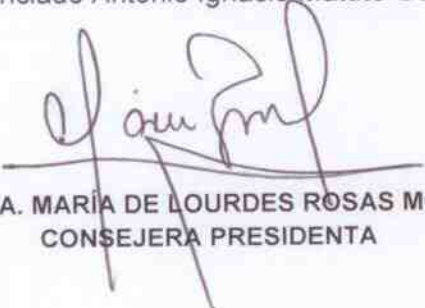
CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

QUINTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Contraloría del Instituto para su conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus funciones.

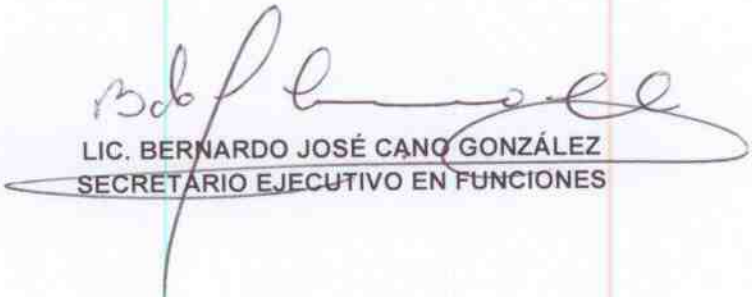
SEXTO.- Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por votación nominal en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día veinticuatro de enero de dos mil quince, por las dos terceras partes de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, siendo cinco votos a favor de los Consejeros Electorales Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Jorge Miguel Valladares Sánchez, Licenciada María Patricia Isabel Valladares Sosa, Licenciada Naybi Janeth Herrera Cetina, y la Consejera Presidenta, Licenciada María de Lourdes Rosas Moya y dos votos en contra del Licenciado Antonio Ignacio Matute González y Licenciado Carlos Fernando Pavón Durán.



LICDA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. BERNARDO JOSÉ CANO GONZÁLEZ
SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES